

Siendo el actual Consejo de Estado sucesor, en parte, del antiguo Consejo Real ó de Castilla, en cuya fundación (1385) se determinó que la tercera parte de sus individuos fuesen eclesiásticos, y cuyo Presidente, según la reforma hecha por los Reyes Católicos, debía ser un Obispo, no podía, á lo menos teóricamente, negarse en absoluto la entrada en él á los eclesiásticos; por eso es que el Rey puede nombrar para este importante cargo á los Arzobispos y Obispos (ley de 17 Agosto 1860, art. 5.º), y al Fiscal del Tribunal de la Rota y á los Auditores de número del mismo con dos años de servicio (ídem art. 6.º), cuyo Decano tiene honores de Consejero (Nov. Rec., lib. II, tít. V, ley 3.ª); pero á ninguno se le nombra, ni tampoco Ministro de la Corona, ni individuo de Cuerpos consultivos, sin embargo de haber sido eclesiásticos los que mejor han gobernado las naciones, y de que todos son políticos en cuanto sus funciones son directivas ó de gobierno y el ejercicio de las mismas se refiere al bien de la sociedad.

A pesar del espíritu de secularización, hoy dominante y manifestado en lo que acabamos de exponer, todavía no se ha podido prescindir del auxilio de los clérigos en muchas cosas: amén de lo que en otros capítulos indicamos, la ley de 1888 sobre *campos de demostración agrícola* concede en las Juntas locales un lugar de preferencia á los párrocos; de la Junta provincial del censo de la población debe formar parte un canónigo (Instr. 6 Julio 1900, art. 4.º); en las Juntas locales para informar acerca de las autorizaciones pedidas para trabajos prohi-

bidos por la ley «habrá un representante de la Autoridad eclesiástica» (ley de 13 Marzo 1900, art. 7.º). Cuando un quinto no se presentó en la capital de provincia ante la Comisión mixta por hallarse totalmente imposibilitado, lo debe acreditar con testimonio del alcalde y del párroco (ley 23 Diciembre 1896, art. 125). Del Jurado para los grados en la carrera de Maestros, formará parte «un Profesor de Religión, canónigo del cabildo catedral ó cura párroco de la población» (R. d. 23 Septiembre 1898). Notaremos, por último, que los Arzobispos y Obispos, dentro de su diócesis, gozan de los mismos honores militares que los Generales de división, pero sin guardia (*Ordenanzas del Ejército*, tratado 3.º, tít. IV); que el Nuncio de Su Santidad tiene derecho á guardia con bandera por el tiempo que se detenga en los parajes por donde pase, «bien entendido que ha de preceder el aviso formal al que mande, noticiándole su venida y carácter» (ídem); y que idénticos honores se dan á los Cardenales (R. d. 9 Sept. 1884).

Está prohibido á los eclesiásticos el uso del traje seglar (Nov. Rec., lib. I, tít. X, ley 12; R. o. 15 de Octubre 1852); hasta los directores de Institutos que sean sacerdotes deben usar, en vez de toga, el traje propio de su estado (Regl. de segunda enseñanza 15 Julio 1867, art. 162). También ha prohibido el Gobierno reiteradamente que sin Real licencia los Presbíteros, aunque sean «dignidades y canónigos», vayan á Madrid siquiera sea por poco tiempo (Nov. Rec., lib. I tít., XV, ley 5.ª; R. o. 21 Febrero 1866 y 25 Agosto 1868).

§ XLIII

Bibliografía.

Obras que, además de las citadas en el curso de ésta, pueden consultarse con fruto.

DERECHO ROMANO

- Maynz*: Curso de Derecho romano.
Heinecio: Recitaciones de Derecho romano.
Savigny: Sistema del Derecho romano.
Mackeldey: Elementos de Derecho romano que contiene la «*Instituta*».
Mackenzie: Estudio de Derecho romano comparado.
Mommsen: Derecho público romano.
Sohm: Derecho privado romano.
Ortolán: Historia de la legislación romana.

HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

- Torres Campos*: Bibliografía y literatura jurídica en España.
Viso: Historia del Derecho español.
Marichalar y Manrique: Historia de la legislación en España desde el período romano.

Sampere: Historia del Derecho español.

Martínez Marina: Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de León y Castilla.

Caldas y Castillo: Examen histórico-filosófico de la legislación.

Domingo de Morato: Historia de los Códigos españoles.

Fabié: Desarrollo histórico del Derecho.

Hinojosa: Historia general del Derecho español.

Antequera: Historia de la legislación española.

DERECHO POLÍTICO

Burgess: Derecho constitucional comparado.

Calvo Marcos: Régimen parlamentario de España.

Rico y Amat: Historia política y parlamentaria de España.

Mellado: Tratado elemental de Derecho político.

Santamaria de Paredes: Curso de Derecho político según..... la Historia general de España.

Rovira y Rabassa: Derecho político..... con el examen y crítica de las Constituciones.

Navarro Amandi: Estudios sobre procedimientos electorales.

Bravo (Emilio): Legislación electoral.

Un P. de la Compañía de Jesús: La ley de Dios y las leyes positivas.

Lafuente: La pluralidad de cultos.

Villada: Reclamaciones legales de los católicos españoles.

DERECHO CIVIL

- V. M. A.*: Jurisprudencia referente al Código civil.
- Manresa y Navarro*: Repertorio doctrinal y legal de la jurisprudencia civil.
- Sáenz Hermúa*: Diccionario recopilador de los puntos de derecho resueltos en sentencias del Tribunal Supremo.
- Pantoja*: Anales de la jurisprudencia española.
- Idem*: Repertorio de la jurisprudencia civil.
- Escríche*: Diccionario razonado de jurisprudencia y legislación.
- Comas*: La revisión del Código Civil español.
- Revista de los Tribunales*: Discusiones parlamentarias sobre el Código Civil.
- Navarro Amandi*: Cuestiones sobre el Código Civil.
- Fernández Núñez*: Estudio legal del consejo de familia.
- Puig*: La cuestión de los esponsales.
- Carbonero y Sol*: Tratado del matrimonio.
- Erce*: Tratado de dispensas.
- Garriga*: Práctica parroquial acerca del Sacramento del matrimonio.
- Font*: Tratado del matrimonio.
- Jaumandreu*: Manual del matrimonio.
- Perujo*: El matrimonio canónico y el matrimonio civil.
- P. Coll*: El testamento canónico concordado con el derecho civil.
- España*: Tratado práctico del testamento ológrafo.
- Liñán y Eguizábal*: Estudio sobre la libertad de testar.

DERECHO PENAL

Armengol y Cornet: Reformas necesarias en el Código penal vigente.

Leal de Ibarra: Estudios de Derecho penal.

Lafuente: Retención de Bulas en España.

DERECHO PROCESAL

Parra é Ibáñez: Derecho procesal español, civil, penal, administrativo y canónico.

Paso y Delgado: Práctica contencioso-administrativa.

Reus: Ley de Enjuiciamiento criminal concordada y anotada.

Amat y Furió: Comentarios á la ley del Jurado.

Ruiz de Obregón: Proyecto de la reforma de la ley del Jurado.

Morfá de Quintana: Simplificación de la ley de Enjuiciamiento civil.

Aranceles judiciales, por la Redacción de «El Secretariado».

Alonso Colmenares: Jurisdicciones especiales.

Aguirre y Montalbán: Tratado de procedimientos en negocios eclesiásticos.

Cadena Eleta: Proyecto de Código procesal canónico.

Lastres: Procedimientos civiles, criminales y canónicos.

Salazar y Lafuente: Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos.

Vicente y Caravantes: Tratado de los Tribunales eclesiásticos.

Varela Díaz: Revisión de las sentencias del Tribunal de la Rota por la Santa Sede.

LEYES FISCALES

Colmeiro: Historia de la Economía política en España.

Santillán: Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos.

Brañas: Curso de Hacienda pública general y española.

Piernas Hurtado: Tratado de Hacienda pública y examen de la española.

Peña Fernández: Hacienda pública.

Saralegui: Economía política.

Bravo (D. Emilio): Legislación de comunicaciones.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Alcubilla: Diccionario de la Administración española.

Pantoja: Repertorio de la Jurisprudencia administrativa.

Masa Sanguinetti: Diccionario jurídico administrativo.

Arrazola: Enciclopedia española de derecho y administración.

Gómez-Acebo: Diccionario general de jurisprudencia contencioso-administrativa.

Mellado: Tratado de Derecho administrativo.

- Agustí y Milá*: El áncora del Coadjutor: manual razonado y completo del procedimiento parroquial.
- Aragón Lasierra*: Colección de la legislación necesaria para el desempeño parroquial.
- Cadena Eleta*: Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos.
- Corominas*: Novísima colección de leyes de utilidad práctica al Clero parroquial.
- Elias de Molins*: Manual de Derecho..... para uso del Clero parroquial.
- Jorge Torres*: Repertorio de Párrocos.
- O'Callaghan*: Práctica parroquial.
- Pellicer Guiu*: Tratado teórico-práctico de Derecho..... para uso del clero.
- Teixidor*: Miscelánea teórico-práctica de Derecho y administración parroquial.
- Perujo y Angulo*: Diccionario de ciencias eclesiásticas.
- Pastora y Nieto*: Diccionario del Abate Andrés, arreglado á la jurisprudencia eclesiástica española.
- Estanyol*: Instituciones de Derecho canónico.
- Golmayo*: Instituciones del Derecho canónico.
- Manjón*: Derecho eclesiástico general y español.
- Morales Alonso*: Derecho eclesiástico general y particular de España.
- Salazar*: Instituciones de Derecho canónico.
- Ximénez*: Curso de historia y disciplina particular de la Iglesia en España.
- Gómez Zamora*: Regio patronato, etc.
- Portilla y Asensio*: Recitaciones de Derecho canónico y disciplina eclesiástica de España.

- Salazar y Lafuente*: Lecciones de disciplina eclesiástica general y particular de España.
- Cucalón*: Comentarios al Concordato de 1851.
- Elias de Molins*: El Concordato de 1851 anotado.
- Romón Fort*: El Concordato de 1851.
- Sánchez Rubio*: Juicio imparcial y comentario sobre el Concordato de 1851.
- Tejada y Ramiro*: Concordato de 1851.
- Vizconde de Gracia Real*: Comentarios al Concordato celebrado entre el S. P. Pío IX y S. M. Católica.
- Girón Arcas*: La reforma del Concordato.
- Antequera*: La desamortización civil y eclesiástica.
- Abella*: Manual de desamortización civil y eclesiástica.
- Reus García*: Manual de desamortización.
- Leante*: Tratado de cementerios.
- Elias de Molins*: Legislación canónica, civil y administrativa sobre cementerios.
- Castro Alonso*: La cremación de los cadáveres.
- Bravo Tudela*: El Derecho vigente sobre capellanías.
- Lorenzo y Lorenzo*: Tratado de capellanías colativas.
- Manual práctico consultor para acreditar haberes.
- Lapuente*: De jure parochorum ad oblationes.
- Costas Márquez*: Oblatas parroquiales.
- Hernández Iglesias*: La beneficencia en España.
- Alvaro Miranzo*: Diccionario legislativo de primera enseñanza.
- Lafuente*: Historia de las Universidades, Colegios y demás centros de enseñanza en España.

Castro Alonso: Enseñanza eclesiástica en España.
Sánchez Santillana: El monopolio oficial de la enseñanza.

Sánchez Toca: El Congreso Católico y la libertad de enseñanza.

Antequera: Las Órdenes religiosas.

Buitrago: Las Órdenes religiosas y los religiosos.

P. V.: Existencia legal de las corporaciones religiosas.

Muñoz García: Estudio crítico-legal del Real decreto de 25 de Noviembre de 1891 sobre provisión de canongías y beneficios.

Velasco Ulloa: Provisión de prebendas y beneficios.

Bardón Gómez: El Párroco castrense.

Bacardi: Derecho militar en España.

Socias: Ordenanzas de S. M. para..... sus Ejércitos, adicionadas con las disposiciones vigentes.

Carbonero y Sol: Vida y honestidad de los clérigos.

ÍNDICE-PROGRAMA

INTRODUCCIÓN

Nociones de Derecho romano é Historia de la legislación española.

§ I

Epocas de la historia del Derecho romano.—Fuentes: las leyes, los plebiscitos, los decretos del Senado, el derecho pretorio ó edictos de los Magistrados, los Jurisconsultos, Constituciones imperiales.—Compilaciones: el *Corpus juris*: modo de citar los textos legales.—Importancia del estudio del Derecho Romano.—Pág. 7.

§ II

División del Derecho.—El derecho de las personas.—Origen de la esclavitud.—Manumisiones.—Ingenuos y libertos.—La Iglesia y la esclavitud.—Extensión de la patria potestad.—El matrimonio y sus impedimentos; su disolución.—Concubinato: legitimación de los hijos.—Adopción.—Emancipación. Tutela y curatela.—*Capitis diminutio*.—Pág. 9.

§ III

División de las cosas.—Modos de adquirir la propiedad: ocupación, invención, accesión, prescripción, donación, dote, peculios, sucesiones y contratos.—Personas incapaces de enajenar.—Servidumbres.—Pág. 11.

§ IV

Formalidades de los testamentos.—Quiénes no podían testar.—Desheredación.—Quiénes no podían ser instituidos he-

rederos.—Sustitución.—Invalidación de los testamentos.—Testamentos inoficiosos.—Legítima.—Repudiación de herencia.—Pág. 13.

§ V

Los legados en tiempos de Justiniano y en la legislación antigua.—Las leyes *Julia* y *Papia Poppea*.—Los fideicomisos.—Codicilos.—Herederos *ab intestato*.—Objeto del libro IV de la Instituta.—Diferentes clases de contratos.—Pág. 14.

§ VI

Legislación española antes de la conquista de los godos.—Códigos de Alarico y de Eurico.—Examen crítico del Fuero Juzgo.—Los Concilios de Toledo.—Legislación foral.—Fueros de la nobleza.—Cortes.—Pág. 16.

§ VII

Trabajos legislativos de Alfonso *el Sabio*: Las Partidas.—Leyes del estilo.—Ordenamiento de Alcalá.—Compilaciones legislativas de Aragón.—Los usajes de Cataluña.—Ordenanzas de Montalvo.—Leyes de Toro.—Nueva Recopilación.—Novísima Recopilación.—El Concilio de Trento ley del Reino.—Pág. 18.

§ VIII

Concordatos españoles: el Patronato de la Corona.—Constituciones.—Código penal.—Leyes adjetivas.—Código civil: Juicio acerca del mismo.—Fuentes del Derecho: la costumbre; opiniones de los jurisconsultos; sentencias del Tribunal Supremo; ídem del de lo Contencioso.—Reales órdenes y Reales decretos.—Pág. 20.

DERECHO POLÍTICO

§ IX

LA CONSTITUCIÓN: Garantías constitucionales.—Interpretación del art. 11.—Crítica de la tolerancia de cultos.—La libertad de imprenta y ley de imprenta: ofensas inferidas por los periódicos.—El juramento de la Constitución.—Pág. 27.

§ X

EL DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN: Reuniones públicas.—Procesiones.—La precedencia en las funciones religio-

sas.—Asociaciones masónicas.—Idem de regulares.—Cofradías.—Pág. 33.

§ XI

LAS LEYES ELECTORALES: Derecho de los eclesiásticos á intervenir en las elecciones.—Coacciones electorales.—La elegibilidad de los clérigos para Diputados.—Prelados Senadores por derecho propio: Idem por nombramiento y elección popular, y por las provincias eclesiásticas: procedimiento de esta última clase de elección.—Imposibilidad actual de ser elegidos los Presbíteros.—Crítica de la ley electoral del Senado y posibilidad de introducir en ella algunas reformas.—Pág. 38.

DERECHO CIVIL

§ XII

EL PERMISO PATERNO PARA EL MATRIMONIO: Texto del Código.—Comentarios.—Crítica.—Cuándo se ha de prestar el consentimiento.—Quién puede autorizar las actas.—Intervención del Juez.—Pág. 47.

§ XIII

EL REGISTRO CIVIL DE LOS MATRIMONIOS: Aviso al Juez.—Su asistencia al matrimonio.—Acta.—Matrimonio *in articulo mortis*.—Idem de conciencia.—Inscripción de nulidad de matrimonios y de divorcios.—Legitimación de los hijos.—Página 51.

§ XIV

MATRIMONIOS ILEGALES: Validez del matrimonio canónico de un casado civilmente: Su penalidad.—Matrimonios prohibidos.—Responsabilidad del Párroco.—El servicio militar.—El Párroco en los matrimonios de los militares.—El impedimento de esponsales.—El impedimento de adopción.—Página 61.

§ XV

EL MATRIMONIO CIVIL: Precedentes del art. 42 del Código.—Crítica.—Comentarios.—Juicio sobre el matrimonio civil.—Penas canónicas de los que lo contraen.—Disposiciones del Código acerca del mismo.—Cómo podría impedirse en algunos casos.—La predicación contra él.—Pág. 71.

§ XVI

LA IGLESIA Y LOS TESTAMENTOS: Intervención de los Párrocos.—Testamentos de Obispos.—Idem de religiosos.—Facultad de éstos para adquirir por testamento. — Idem de las personas jurídicas eclesiásticas.—Mandas piadosas y benéficas.—Los Obispos ejecutores testamentarios.—Distribución de limosnas.—Disposiciones testamentarias en favor del confesor.—Pág. 78.

§ XVII

DISPOSICIONES NOTABLES SOBRE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD: Sustituciones fideicomisarias.—Cargas perpetuas para obras de caridad.—Condición prohibitiva de matrimonio.—Testamentarias.—Mandas forzosas.—Formalidades de los testamentos.—Herencias.—Pág. 85.

DERECHO PENAL

§ XVIII

CRÍTICA DEL CÓDIGO PENAL: Su espíritu indiferentista.—Suspensión é inhabilitación de eclesiásticos.—El *pase regio* en el Código Penal.—El art. 144.—Los días festivos.—La blasfemia.—Medios que aún tienen las autoridades para favorecer á la Religión y á la Moral.—Pág. 95.

§ XIX

SANCIONES INTERESANTES DEL CÓDIGO PENAL: El libre ejercicio de los cultos según el Código.—Interpretación del Tribunal Supremo.—Ataques al dogma.—Ofensa de los sentimientos religiosos: los militares y las procesiones.—Ofensa de las buenas costumbres.—Usurpación del ministerio sacerdotal.—Robo en sagrado.—Desacato á Obispos y autoridades.—Injuria y calumnia á particulares, Prelados y al Papa: informes reservados.—Pág. 101.

DERECHO PROCESAL

§ XX

EL FUERO ECLESIASTICO: La legislación antigua.—Texto del decreto de unificación de fueros.—Circunstancias de su publicación.—Crítica.—Si puede restablecerse el fuero sin Cortes Constituyentes.—Delitos eclesiásticos.—Causas reservadas á la jurisdicción eclesiástica.—Tribunales eclesiásticos: Provisores, procuradores y abogados: Aranceles: el Tribunal de la Rota de la Nunciatura.—Pág. 111.

§ XXI

LOS CLÉRIGOS EN LOS TRIBUNALES CIVILES. — Tribunales que entienden en las causas contra las Autoridades eclesiásticas. — Personas eclesiásticas exceptuadas de concurrir al llamamiento del Juez. — Si lo están los Provisores y Vicarios Capitulares. — Idem las Monjas. — Idem los Párrocos rurales. — La resistencia á comparecer ante el Juez. — El secreto profesional de los eclesiásticos. — Reglas que se han de observar al comparecer. — Demanda contra Sacerdotes y Obispos. — Pág. 118.

§ XXII

LA IGLESIA EN LAS LEYES PROCESALES. — La ley de Enjuiciamiento en los Tribunales eclesiásticos. — Derechos de éstos para sustanciar el incidente de pobreza. — Entidades eclesiásticas que gozan del beneficio de pobreza. — Valor jurídico de las Partidas sacramentales. — Incompetencia de los Jueces para reclamarlas directamente de los Párrocos. — El juramento. — El derecho de asilo. — Las cárceles. — El Jurado. — Pág. 123.

§ XXIII

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN. — El art. 125 de la ley de Enjuiciamiento civil. — Precedentes históricos. — La denominación de *recursos de fuerza*. — Quién los resuelve. — Cómo se tramitan. — Juicio acerca de ellos. — Los *recursos de queja* en materia civil. — Idem en la criminal. — Cómo podrían resolverse los conflictos jurisdiccionales. — Pág. 131.

§ XXIV

DISPOSICIONES INTERESANTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. — Acto de conciliación. — Juicios verbales. — Idem de menor cuantía. — Idem de mayor cuantía. — Jueces competentes. — Recusación. — Arbitros y amigables componedores. — Juicios de testamentaria. — Declaración de pobreza para litigar. — Formularios. — Pág. 138.

DERECHO FISCAL

§ XXV

IMPUESTOS. — Precedentes históricos. — Contribución territorial. — Los consumos y los eclesiásticos. — Legislación de consumos. — Descuentos. — Cédulas personales. — Carruajes, co-

reos. — Servicio de las armas. — Servicios municipales. — La Obra pía de Jerusalén. — La Agencia de Preces. — La renta de Cruzada. — Pág. 149.

§ XXVI

LAS LEYES DEL TIMBRE Y DERECHOS REALES. — Las Autoridades eclesiásticas. — Seminarios. — Credenciales. — Actas de consentimiento. — Certificaciones. — Nóminas. — Tribunales civiles. — Idem eclesiásticos. — Sanción penal é investigación de ellas. — Excepciones. — Expedientes matrimoniales de pobres. La Iglesia y el impuesto de Derechos reales. — Preceptos interesantes de esta ley. — Pág. 159.

DERECHO ADMINISTRATIVO

§ XXVII

LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA. — Atentados legales contra la propiedad de la Iglesia. — Leyes concordadas. — Permutación de bienes. — Posesión de inmuebles. — Enajenación. — Inscripción. — Ventas ilegales. — Prescripción. — Denuncia de fincas poseídas ocultamente por particulares. — Pág. 169.

§ XXVIII

TEMPLOS. — Obligación que el Estado tiene de construirlos y repararlos. — Obras. — Juntas. — Arquitectos. — Expedientes. — Subastas. — Disposiciones interesantes relativas á los templos. — Pág. 179.

§ XXIX

CASAS Y HUERTOS RECTORALES. — Su excepción de la desamortización. — Qué se entiende por huerto rectoral. — Plazo para pedir la exceptuación. — Tramitación para conseguirla. — Condiciones para la misma. — Usufructo. — Servidumbre. — Ocupación. — Accesión. — Posesión. — Pág. 185.

§ XXX

CEMENTERIOS. — Con qué fondos se han de construir. — Tramitación del expediente. — Condiciones de los cementerios. — Propiedad. — Administración. — Llaves. — Cementerios profanos. — Hornos crematorios. — Pág. 198.

§ XXXI

SEPULTURAS. — La licencia del Juez. — Tiempo que deben estar sin enterrarse los cáda-veres. — Su conducción á la ige-

sia. — Condiciones del enterramiento. — Inhumaciones fuera del cementerio público. — Exhumación y traslación de cadáveres. — Sepultura eclesiástica. — Entierros civiles. — Funerales. — El Código Penal y los sepulcros. — Entierro de ajusticiados. — Pág. 205.

§ XXXII

CAPELLANÍAS. — Capellanías colativo-familiares declaradas subsistentes. — Cuando una capellanía es colativo-familiar. — Administración de capellanías. — Ante quién se hace su conmutación: documentos que deben acompañar á la solicitud: intervención del Juez de primera instancia. — Expediente de excepción de la desamortización. — Fundación de capellanías. Nueva forma de las capellanías conmutadas. — Erección de capellanías con fondos de los acervos píos. — Fundación de nuevas capellanías. — Pág. 214.

§ XXXIII

CARGAS ECLESIASTICAS. — Capellanías extinguidas. — Quiénes están obligados á redimir sus cargas. — Obligaciones del Estado. — Qué se entiende por cargas eclesiásticas. — Ante quién ha de hacerse la redención: documentos que acompañarán á la solicitud. — Delegados diocesanos. — Apreciación y reducción de cargas. — Entrega de su importe. — Cumplimiento de cargas de bienes particulares. — Procedimiento ordinario para reclamarlo el Párroco ante los Tribunales: redención. — Página 223.

§ XXXIV

HABERES DEL CLERO. — Su carácter. — Asignaciones de Prelados, Canónigos, Párrocos é iglesias. — Administradores-Habilitados del Clero. — Su elección. — Cobro de haberes devengados á la muerte de los eclesiásticos. — Retenciones. — Fondo de reserva. — Ecónomos de la Mitra. — Dotación de las prebendas vacantes y prebendados no residentes. — Juntas de fábrica. — Aranceles parroquiales. — Derechos de pie de altar. Oblatas. — Pág. 230.

§ XXXV

BENEFICENCIA. — Antigua participación de la Iglesia española en la Beneficencia. — Capellanes. — Hijas de la Caridad. — El patronato de los Obispos. — Beneficencia particular. — El protectorado del Gobierno. — Juntas de Beneficencia. — Patronos de fundaciones particulares. — Pág. 240.

§ XXXVI

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — La enseñanza de la Religión en las escuelas. — Intervención de la Iglesia. — Asistencia del maestro con los niños al templo. — Escuelas Normales é Institutos. Juntas de instrucción. — El monopolio de la enseñanza. — La libertad de la cátedra. — Pág. 245.

§ XXXVII

LA ENSEÑANZA ECLESIAÍSTICA. — La Teología en las Universidades. — Disposiciones civiles acerca de los Seminarios. — Idem concordadas. — Universidades pontificias. — Validez académica de los estudios hechos en los Seminarios. — Dotación de éstos. — Pág. 252.

§ XXXVIII

EL REGISTRO ECLESIAÍSTICO. — Su institución. — Fundación del Registro civil. — Administración de los Archivos de las parroquias. — Las leyes de Reclutamiento, del Sufragio y del Registro y los libros parroquiales. — Cobro de derechos indebidos. — Falsificación de documentos. — Custodia. — Redacción. — Tratamientos de las Autoridades. — Notarios eclesiásticos. — El V.º B.º del Provisor. — Documentos en latín. — Página 257.

ADICIONES

al derecho administrativo.

§ XXXIX

LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS. — Persecuciones contra ellas. — Legalidad de su existencia. — Paúles, Filipenses y Hermanas de la Caridad. — Las monjas en el Concordato. — Dotes. Exclaustración. — Asignaciones: Pensiones. — Capellanes. — Posesión inmuebles por las comunidades. — Su inversión al extinguirse éstas. — Propiedad individual. — Ventas ilegales. — La patria potestad y la profesión religiosa. — El estado religioso. — Pág. 265.

§ XL

CABILDOS. — Dignidades: Canónigos: Beneficiados — Autoridad del Prelado. — Vicario capitular. — Prebendas de gracia vacantes: solicitudes al Ministerio. — Prebendas reservadas á Su Santidad. — Alternativa de los Prelados con S. M. en la

provisión de prebendas.— El Real decreto de 23 de Noviembre de 1891.— Condiciones requeridas para el ingreso en el Clero colegial y catedral.— Grados.— Servicios acumulados y extraordinarios.— Prebendas de oficio y de oposición vacantes.— Edictos.— Provisión de canongías de oficio.— Idem de beneficios de oficio.— Prebendas de oposición.— Cargas.— Ejercicios.— Posesión de prebendas.— Residencia coral.— Página 275.

§ XLI

CLERO PARROQUIAL.— Concursos á curatos.— Patronato.— Ecónomos: Coadjutores.— Patrimonistas.— Los Párrocos ordinarios y los castrenses.— Autoridad y atribuciones de los Párrocos.— Predicación: bautizos.— Arreglo parroquial.— Jubilaciones.— Permutas.— Renuncias.— Pág. 288.

§ XLII

LOS ECLESIASTICOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.— Incompetencia del Estado para determinar las incapacidades legales de los clérigos.— Adopción: tutela.— Los clérigos Notarios civiles.— Idem Registradores.— Idem profesores y bibliotecarios.— Idem Abogados y Jueces.— Idem Gobernadores, Diputados provinciales y Concejales.— Idem Consejeros de Estado y Ministros de la Corona.— Intervención social concedida á los eclesiásticos.— Honores militares del Nuncio y de los Prelados.— Traje talar de los clérigos.— Residencia en Madrid.— Página 295.

§ XLIII

BIBLIOGRAFÍA.— Pág. 301.

ERRATAS MÁS NOTABLES

<u>Página.</u>	<u>Línea.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Debe decir.</u>
68	3	feligresas	feligreses.
89	13	dentro una	dentro de una.
91	10	completarlo	computarlo.
100	última	R. d. c.	R. d. s.
104	3	3 Octubre	3 Octubre 87.
117	25	la someterá	someterá la causa.
119	19	no entiendan	no lo entiendan.
152	10	las mismas	los mismos.
157	20	del año	del del año.
179	última	la ley	el Real decreto.
188	26	casas	cosas.
201	21	1870	1877
201	21	180	137

OBRAS DE DON ANTOLIN LÓPEZ PELÁEZ

	Peseta
La exposición continua del Santísimo (1892).....	1,50
Las aras de la Catedral de Lugo (1892).....	1
El darwinismo y la ciencia (1893).....	1,50
El pontificado y el actual Pontífice (1893).....	6
Historia del culto eucarístico en Lugo (1894).....	1
El monasterio de Pamos (1894).....	2,50
Historia de la enseñanza en Lugo (1894), obra premiada.....	2
El gran gallego (1895).....	3
Los benedictinos de Monforte (1895), obra premiada...	2,50
De la región gallega (1897).....	1
El señorío temporal de los Obispos de Lugo (1897, dos volúmenes, obra premiada).....	5
Las poesías de Feijóo (1899).....	4
Los escritos de Sarmiento (1902).....	3

EN PRENSA

Argos divina (obra premiada).
 El Obispo San Capitón (obra premiada).

DISCURSOS IMPRESOS

De Zelo pastorali, concio habita in Synodo Lucensi.
 Santiago Apóstol.
 La adoración del Señor manifiesto.
 María antes de su concepción.
 San Froilán.
 La belleza de la Virgen.
 Elogio del Obispo Aguirre, pronunciado en el solemne acto de descubrirse la lápida conmemorativa en la calle de su nombre.
 Las Catedrales góticas.
 Oración fúnebre de los náufragos del «Reina Regente».
 Arte pagano y arte cristiano.





MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

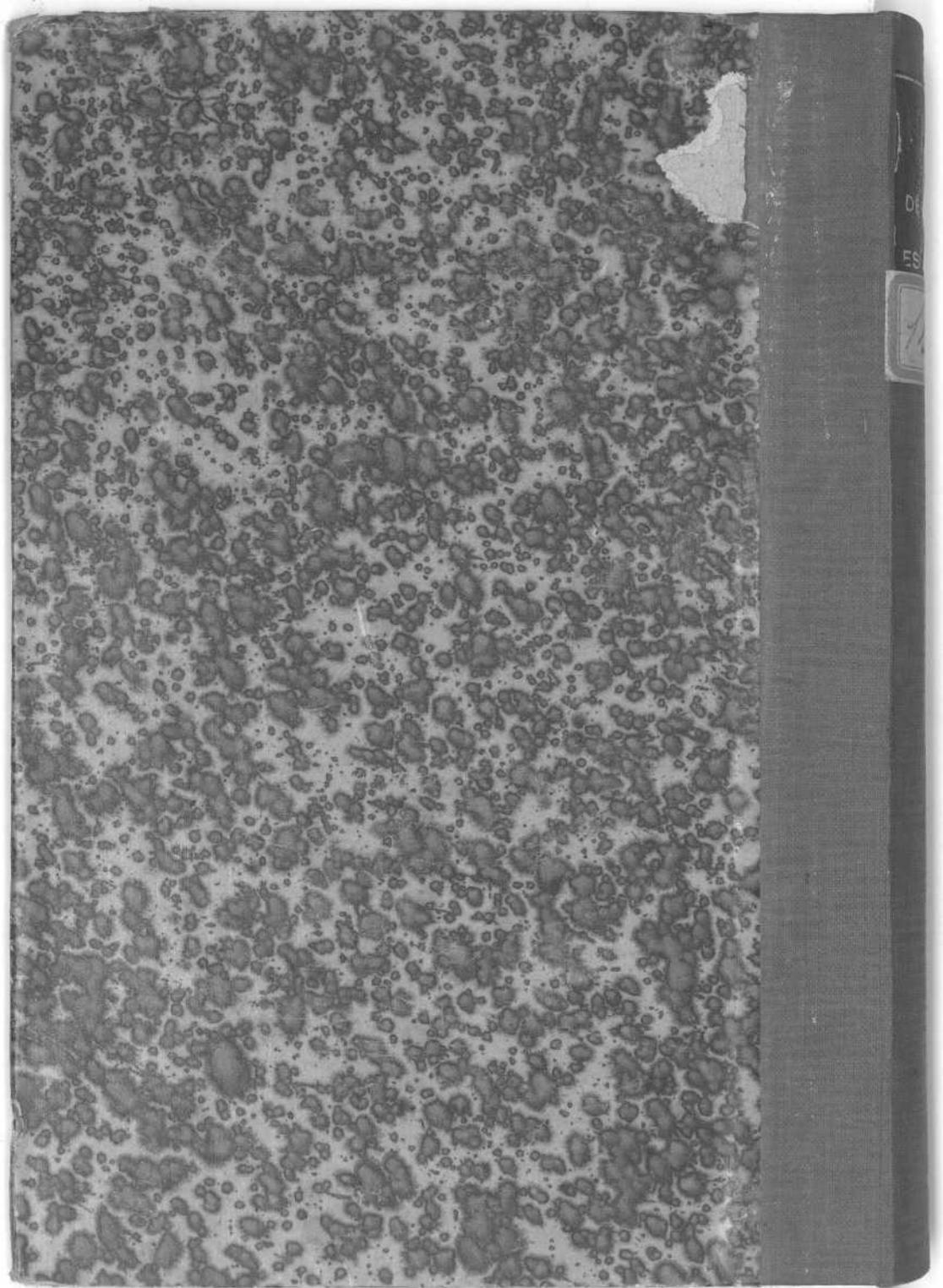
Pesetas.

Número.. 154 | Precio de la obra.....

Estante.. 50 | Precio de adquisición.....

Tabla... 4 | Valoración actual.....

Número de tomos.. ..



EL
DERECHO
ESPAÑOL

154.